

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el memorial presentado por el perito Cesar Augusto Potes, en la fecha 01 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Cartago, 02 de Junio de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA** promovida por **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A E.S.P.** contra **SANCHEZ LOZANO Y CIA S.A.S. Y OTRO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00109-00

Auto: 780

Por medio de escrito que antecede, el perito CESAR AUGUSTO POTES petitionó, previo a su aceptación del cargo, la asignación de gastos para llevar a cabo la experticia para la cual fue designado. Así mismo, solicitó se le informe si la experticia consiste en dirimir dictámenes presentados anteriormente o si se trata de un dictamen independiente, y si debe realizarlo en conjunto con otro perito. Finalmente, requirió el envío de los documentos necesarios para la realización de la labor a él encomendada.

Con el fin de resolver estos pedimentos, se procedió a la revisión del expediente, encontrando que el señor CESAR AUGUSTO POTES fue designado en calidad de perito perteneciente a la lista que lleva el IGAC, a fin de dirimir la inconformidad expresada por la parte demandante y demandada con los dos peritajes que obran en el expediente. El primero de ellos aportado por la parte actora entre los anexos de la demanda, y el segundo elaborado por los peritos MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA y DANIEL GILBERTO BAQUERO LEMUS. Por tal razón, al ordenar la elaboración de un tercer peritaje conforme lo regla el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, a cargo únicamente del perito CESAR AUGUSTO POTES, se acotó que el tercer perito designado deberá efectuar un "avalúo de los daños que se causen, y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica que soporta el bien inmueble denominado "HACIENDA LA FABIOLA" ubicada en la vereda Piedras de Moler del municipio de Cartago (V), distinguida con matrícula inmobiliaria No. 375-56840, y referente a la franja de terreno que se identificó y alinderó en la diligencia de inspección judicial practicada por este juzgado el día 24 de enero de 2019, donde se autorizó la ejecución de obras. Dictamen que debe tener en cuenta: i) los puntos mencionados por los demandados en el pronunciamiento obrante a folios 148 al 178 del C.G.P., y ii) las observaciones efectuadas por el extremo activo visibles en el escrito recibido en esta sede judicial el día 10 de noviembre de 2020", claro está, observando lo dispuesto en los dos dictámenes

anteriores, así mismo, sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

De otro lado, debido a que el perito designado aun no presentó aceptación del cargo, se le informa que una vez presente su aceptación, se entenderá posesionado en el cargo, y por consiguiente esta sede judicial procederá a la fijación de los gastos deprecados y a la remisión de los archivos obrantes en el expediente que precisa para la labor que le fue encomendada.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

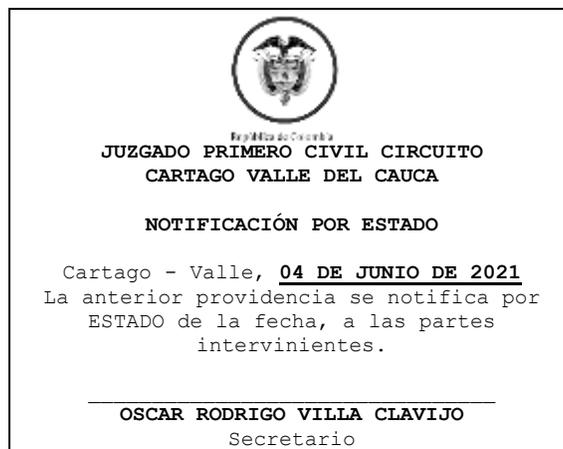
Primero.- INFORMAR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. Para tal fin, **líbrese el correspondiente oficio** anexando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6282d7df4b1af9b088807f1e46576c0df9bee9dd0f770f2784f42a40c7fd6287

Documento generado en 03/06/2021 01:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>